

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 09 de Enero de 2023

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)**

Ciudad

**ACCIONANTE:** YOHANNA BETANCOURT SOTO  
**ACCIONADO:** UNIVERSIDAD LIBRE – U.T CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITO FGN 2022 .  
COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN (FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN).

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**YOHANNA BETANCOURT SOTO**, Mayor de edad, Identificada con Cedula de Ciudadanía número 31.483.361 de Yumbo (Valle), domiciliada en el corregimiento de Villagorgona, Municipio de Candelaria (Valle). De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en virtud de los decretos 2591 de 1.991, 1382 de 2.000 y 1983 de 2.017, actuando en nombre propio acudo ante su despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso ( en armonía con el principio de favorabilidad y pro homine (denominado “ cláusula de favorabilidad en la interpretación de los derechos humanos”), al acceso a cargos públicos por concursos de méritos, principio de buena fé y confianza legitima, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por las acciones u omisiones de los aquí accionados, en lo que respecta al proceso de registro de documentación, clasificación al momento de inscripción y posterior

La presente acción de tutela versa únicamente en relación con la inscripción para TECNICO INVESTIGADOR II (OPECE: I-214-02(114).

Fundamento mi petición en los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO:** La UNIVERSIDAD LIBRE es la operadora de CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, normado por el ACUERDO No. 001 DE 2023 del 20 de febrero de 2023, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera” de LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO:** Me inscribí en la Convocatoria de concurso de méritos Proceso de Selección FGN 2022, OPECE: I-214-02(114) – cargo de Técnico Investigador II, INSCRIPCION: I-214-02(114)-105841. Descripción del empleo: en Área de Policía Judicial, proceso y subproceso de Policía Judicial. Las funciones del cargo Técnico Investigador II están registradas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

Como requisito de educación el empleo de Técnico Investigador II, se requiere:

## Requisitos Mínimos de Educación

APROBACIÓN DE DOS (2) AÑOS DE EDUCACIÓN EN FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL O TECNOLÓGICA EN: Técnica Profesional en Criminalística, Técnico Profesional en Procedimientos Judiciales, Técnica Profesional en Investigación Judicial, Técnica Profesional en Policía Judicial, Técnica Profesional en Balística, Técnica Profesional en Dactiloscopia, Técnica Profesional en Documentología, Técnica Profesional en Fotografía de Imagen Forense, Técnica Profesional en Identificación de Automotores, Técnica Profesional en Topografía Forense, Técnica Profesional en Topografía Judicial, Técnica Profesional en Operación y Mantenimiento de Bases de Datos, Técnica Profesional en Sistemas, Técnica Profesional en Soporte de Infraestructuras Informáticas y Redes de Datos. Tecnólogo en Investigación Criminal y Ciencias Forenses, Tecnólogo en Gestión Judicial y Criminalística, Tecnólogo en Investigación Criminal, Tecnólogo en Investigación Criminal y Judicial, Tecnólogo en Criminología e Investigación Forense, Tecnólogo en Criminalística de Campo, Tecnólogo en Procedimientos Judiciales, Tecnología en Criminalística, Tecnología en Criminalística e Investigación Judicial, Tecnología en Investigación Criminal y Judicial, Tecnología en Investigación Criminalística y Judicial, Tecnología en Procedimientos Judiciales, Tecnología en Sistemas, Tecnología en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información, Tecnología en Gestión de Infraestructuras de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación, Tecnología en Toma de Muestras Ambientales.

## Requisitos Mínimos de Experiencia

Dos (2) años de experiencia relacionada.

## EQUIVALENCIAS

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

**2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.**

3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.

5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

**TERCERO:** Debidamente y con oportunidad en las fechas establecidas, cargué a la plataforma SIDCA 2 los soportes documentales de identificación, educación formal, experiencia relacionada y experiencia laboral.

Certificación Laboral:

- Certificado laboral como Detective 208-06, con funciones de Policía Judicial, funciones Migratorias, Inteligencia y Contrainteligencia, manejo del lugar de los hechos y estudio de EMP y EF, manejo de cadena de custodia, actividades de Protección entre otras funciones. ( tiempo de servicio 7 años, 10 meses)
- Certificado laboral como Técnico Investigador Grado 4, con funciones de policía judicial de la Policía Nacional de Colombia ( tiempo de servicio 11 años , 1 mes, 29 días).

Certificación Académica:

- Acta de Grado Bachiller, egresada del Instituto Politécnico Municipal
- Título Universitario de abogada, egresada de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- Otros certificados y diplomas adquiridos en el transcurso de mi desempeño laboral.

**CUARTO:** El día 22 de abril-2023 fui notificada por el SIDCA 2 de la inscripción al cargo Técnico Investigador II, con código de Autenticación: FGN2022-2023000001, nivel jerárquico: Ingreso.

Es de resaltar que en la certificación mencionada anteriormente se observa discriminada la documentación aportada ubicada en los ítems correspondientes (como se observa en las siguientes imagenes tomadas de la plataforma).

**SIDCA<sub>2</sub>**

ISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción:2023-04-22



**DATOS DEL ASPIRANTE**

Nombre Completo: YOHANNA BETANCOURT SOTO

Número de Identificación: CC-31483361

Teléfono Fijo:

Celular: 3053947229

Correo Electrónico: elianayohanna@hotmail.com

**OPECE INSCRITO**

**TÉCNICO INVESTIGADOR II**

Número de inscripción:I-214-02(114)-105841

Denominación:TÉCNICO INVESTIGADOR II

Área /Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL

Nivel Jerárquico:INGRESO

## DOCUMENTOS APORTADOS

### ESTUDIOS

**Tipo de estudio:** Educación formal

**Institución:** Instituto Politécnico Municipal

**Programa:** Bachiller Comercial

**Tipo de estudio:** Educación formal

**Institución:** AQUIMINDIA ( ACADEMIA SUPERIOR DE INTELIGENCIA)

**Programa:** DETECTIVE

**Tipo de estudio:** Educación formal

**Institución:** AQUIMINDIA ( ESCUELA SUPERIOR DE INTELIGENCIA)

**Programa:** TECNICO DACTILOCOPISTA

**Tipo de estudio:** Educación informal

**Institución:** UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

**Programa:** DIPLOMADO GEOPOLITICA Y TERRORISMO

**Tipo de estudio:** Educación formal

**Institución:** UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**Programa:** DERECHO - Cali

**Tipo de estudio:** Educación informal

**Institución:** Departamento Administrativo de la Función Pública Colombia

**Programa:** Integridad, Transparencia y lucha contra la Corrupción

### EXPERIENCIA

**Empresa:** Departamento Administrativo de Seguridad DAS

**Cargo:** Detective

# SIDCA<sub>2</sub>

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**Fecha de Inicio:** 2004-04-23

**Fecha de finalización:** 2012-02-01

**Empresa:** Policía Nacional de Colombia

**Cargo:** Técnico en Identificación y Registro

**Fecha de Inicio:** 2012-02-01

**Fecha de finalización:** 2023-03-31

## OTROS DOCUMENTOS

**Tipo de documento:** Documento de identidad

**Tipo de documento:** Tarjetas y/o matricula profesional


**Tipo de documento:** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

**Tipo de documento:** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

**Tipo de documento:** Licencia Conducción

**QUINTO:** El 10 de septiembre de 2023, presenté pruebas escritas en la ciudad de Cali, la cual contenía cien (100) preguntas eliminatorias (competencias generales y funcionales) y 50 clasificatorias (competencias comportamentales).

**SEXTO:** El día 24 de octubre de 2023, fueron publicados a través del SIDCA2 los resultados de las pruebas, donde obtuve un puntaje superior al mínimo aprobatorio de **73.46** puntos en las preguntas eliminatorias, y de **82** puntos en las preguntas clasificatorias.

 31483361
<b>Equivalencia</b> >
<b>Propósito Principal</b> >
<b>Funciones Esenciales</b> >
<b>VRM</b>
<b>PRUEBAS</b>

PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES
73.46
Aprobó
OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.
PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL
82.00
Aprobó
PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.

**SEPTIMO:** El 30 de Noviembre de 2023, se publicó en la plataforma SIDCA 2 los resultados de la prueba de valoración de mis antecedentes (estudios, experiencia laboral, experiencia relacionada, experiencia profesional y otros documentos), los cuales obtuve una calificación de 61 puntos.

- Título Universitario: 0 puntos
- Experiencia Relacionada: 40 puntos
- Experiencia Laboral: 20 puntos
- Educación Informal: 01 puntos

Valoración de Antecedentes	
	Clasificatorio
	20%
	61.00
	12.20
	No aplica

**OCTAVO:** El 5 de diciembre de 2023, presenté en la plataforma SIDCA2 la reclamación sobre la valoración de antecedentes, al evidenciar que en el momento de la inscripción fue tomado mi título Universitario de Abogada como Requisitos Mínimos del empleo, lo cual fue de forma deliberada, ya que como se observar en mi hoja de vida gozo de un amplio tiempo de experiencia relacionada al haber laborado en policía judicial en el DAS y Policía Nacional, por tal razón aplicaba al Ítem de Equivalencia, numeral 2 de la OPECE, que dice:

**2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.**

También realicé mi reclamo al ver que otros aspirantes al cargo de Técnico Investigador II, con los que tengo contacto en el ámbito laboral les **habían validado el tiempo DE EXPERIENCIA RELACIONADA POR EQUIVALENCIA** y respetado títulos Universitarios como economía y contabilidad (entre otros), dándoles así una calificación sobresaliente y competitiva en la Valoración de Antecedentes, reconociéndoles los 20 puntos que se otorgan y llegando a un puntaje final entre 80 y 87 puntos en antecedentes.

Al momento de realizar la solicitud ante la Universidad Libre (SIDCA2), argumenté la desventaja en que me encontraba frente a aspirantes del mismo cargo que ostentan condiciones laborales y académicas similares a la mía, les pedí que revaloraran la forma en que habían clasificado mi título Universitario, ya que lo había desvalorado al acreditar 4 semestres, asimilándolo como un técnico y descalificando el tiempo restante de mi carrera y por ende conocimientos adquiridos; así mismo cerrando la oportunidad de que este fuese tenido en cuenta en la Valoración de Antecedentes.

Días después por medio de la aplicación SIDCA2, obtuve respuesta negativa a mi solicitud, en la que se me reiteran que mi título universitario fue tenido en cuenta para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, como también lo hicieron con dos años de experiencia relacionada en la Policía Nacional. Por tal razón no dieron aplicación a la equivalencia, ya que dan cumplimiento al requisito mínimo de educación y experiencia solicitada para el empleo. Confirmando el resultado obtenido (61 VA) y finalmente manifestando no proceder recurso alguno a su decisión.

## **2. FUNDAMENTO JURIDICO Y DEERECHOS VULNERADOS**

El fundamento jurídico para instaurar esta acción de tutela es el artículo 86 de la Constitución, que constituye una garantía para la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados:

- **ART. 29 CP. DEBIDO PROCESO :**

Esta es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución Colombiana el artículo 29 enuncia el debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

- Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.
- El derecho a obtener acceso a la justicia.
- Derecho a la independencia del Juez.
- Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial.
- Derecho a un Juez predeterminado por la ley.
- La favorabilidad en la pena.
- Derecho a la defensa.
- Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el Debido Proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial ya los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como lo reitera la Sentencia T 460/92, sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características" "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos.

El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda – legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales. "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso.

Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998)." "La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas



orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998). “

Dicho sea de paso, la primacía de la ley sustancial, ya estaba reconocida, desde 1.970, por el artículo 4° del Código de Procedimiento Civil, cuyo texto es el siguiente:

"Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surgen en la interpretación de las normas del presente código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes."

Obsérvese que la primacía de la ley sustancial, vale decir, de los derechos reconocidos por ella, no pugna con el debido proceso. No de otra manera puede entenderse que la misma norma que reconoce tal primacía, ordene cumplir la garantía constitucional del debido proceso, respetar el derecho de defensa y mantener la igualdad de las partes. En conclusión, el que las normas procesales sean el medio para el reconocimiento de los derechos que surgen de la ley sustancial, y tal reconocimiento sea el fin, no implica que ellas sean de una categoría inferior.

- **AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSOS DE MERITOS:**

**Ley 909 de 2004, artículo 28.** Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.

c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.

f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los

candidatos seleccionados al perfil del empleo.

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

- **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD:**

Es evidente la vulneración al no ser tenida en cuenta mi experiencia relacionada en equivalencia, cuando a otros aspirantes a mismo cargo si se le equiparó y posteriormente sumar sus títulos universitarios en la valoración de antecedentes, lo cual me perjudicó, dejándome en gran desventaja dentro de la competencia por mérito.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 27, establece que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Además señala, que para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala en su artículo 164, que el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo. Se tiene entonces, que la igualdad de oportunidades, reconocida tanto por la legislación internacional como por la legislación interna, se constituye en un principio de obligatorio cumplimiento, que garantiza el derecho a que todo aspirante a ocupar un determinado empleo, sea considerado en forma equitativa, sin que se ejerza discriminación alguna y sin que, correlativamente, el candidato pueda obtener a su arbitrio el cargo al cual aspira, pues ello depende del proceso fijado por el empleador que debe encontrarse sujeto a criterios objetivos de reclutamiento.

- **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS.**

Sentencia C-878/08: El principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeto el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características.

Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

- **ART. 83 C.P BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA:**

Sentencia SU067/22 La Corte Constitucional estableció que el principio de la buena fé se encuentra reconocido en el artículo 83 de la Constitución, que establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fé, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Este postulado incorpora al ordenamiento jurídico el valor ético de la confianza e instaura, tanto para las autoridades públicas como para las personas, la obligación de obrar de conformidad con unas reglas de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad.

La disposición constitucional impone la obligación en comento tanto a la Administración como a la ciudadanía. Sin embargo, reconoce que su rigor no es el mismo en ambos casos: dado su poder y considerada su mayor posibilidad de abusar en casos concretos ante la indefensión de los gobernados, las autoridades se encuentran llamadas a responder en mayor grado a estas demandas de rectitud y transparencia. De ahí que la disposición haya establecido la presunción de buena fe en favor de los particulares, y no de la Administración. Esta última debe acreditar de manera cierta la corrección y la legalidad de sus actuaciones, pues el hipotético deber ciudadano de suponer la corrección del obrar público resulta inadmisibles en un Estado constitucional de derecho.

***Aplicación del principio de la confianza legítima en el marco específico de los concursos de méritos:*** La jurisprudencia constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima es plenamente aplicable en el ámbito específico de los concursos de méritos. En concreto, ha manifestado que «los aspirantes en un concurso tienen derecho a la confianza legítima. Ello implica el reconocimiento de que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento, y que producen efectos jurídicos, no pueden ser objeto de cambios bruscos e intempestivos por parte de la Administración, defraudando la buena fe y la transparencia con la que deben actuar los organismos del Estado. En este sentido, la Corte ha advertido que quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad de que se respetaran las reglas impuestas. Cuando éstas se desconocen por la entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se defrauda la confianza de la persona.

- **FAVORABILIDAD Y PRO HOMINE DENOMINADO TAMBIÉN "CLÁUSULA DE FAVORABILIDAD EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS"**

Al no obtener una respuesta lógica y concreta por parte de la UT. Convocatoria FGN 2022, deja en mí un manto de duda frente a los intereses particulares o falta de lineamientos al momento en que el funcionario de la UT. Convocatoria Universidad Libre recepciona la documentación y clasifica en la plataforma de SIDCA2, para que esta sea calificada.

Es de considerar que en mi caso habría sido favorable la equivalencia en su numeral 2, al contar con el tiempo suficiente para la ponderación en experiencia relacionada (certificación laboral en el DAS), ya que en dicha entidad laboré en el

campo de policía Judicial 7 años, 10 meses; aun más cuando la carrera de Derecho no hace parte de los requisitos mínimos de educación para aspirar al cargo de Técnico Investigador II, como lo indica la OPECE.

Sobre el principio de la confianza legítima, la Corte Constitucional en su sabio proceder jurisprudencial ha señalado que la administración no puede en forma sorpresiva modificar las condiciones en que se encuentra el administrado, el cual está convencido de que su actuar se ajusta a derecho. En tal sentido, el principio de confianza legítima previene a los operadores jurídicos de “contravenir sus actuaciones precedentes y de defraudar las expectativas que se generan en los demás, a la vez que compelen a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de las situaciones que objetivamente permitan esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico.”

### **PRETENSIONES**

En este sentido, solicito respetuosamente a su señoría:

**PRIMERO:** Se tutelen mis derechos fundamentales constitucionales y se ordene como medidas de protección y reparación el derecho de igualdad, debido proceso, favorabilidad, buena fé y confianza legítima, acceso a cargos públicos por concursos de méritos y transparencia, dentro de la presente convocatoria.

**SEGUNDO:** Reconocerme la calificación de equivalencia por experiencia relacionada y por ende reevaluar mi promedio en la valoración de antecedentes.

**SEGUNDO:** Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

De manera urgente solicito como medida provisional que se ordene a la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, suspender el proceso de selección para cargo de núm. **OPECE: I-214-02(114) – cargo de Técnico Investigador II nivel Técnico**, hasta tanto no se decida de fondo por parte del Juez Constitucional. Es de indicar que esta petición es procedente por el perjuicio irremediable que se causa al suscrito como a las personas que tiene la expectativa de conformar la lista de elegibles en este cargo.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

### **PRUEBAS**

1. **Copia de pantalla en la cual se detalla la inscripción al concurso por el cargo Técnico Investigador II y se usa dos años de mi carrera Universitaria.**

### Requisito Mínimo Educación

Universitaria
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
DERECHO - Cali
2011-07-04
2015-06-30

Requisito Mínimo

- Válido  
 No válido  
 Válido con equivalencia

#### Observación

Documento válido para la acreditación del Requisito Mínimo de DOS(2) años de educación superior solicitado por la OPECE. Se aclara que, los (años o semestres) de educación superior restantes, no generan puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

PDF

2. **Copia de pantalla en la que se demuestra que No fue usada mi experiencia relacionada del DAS, la cual pudo haber sido usada como equivalencia.**

Departamento Administrativo de Seguridad DAS
Detective
2004-04-23
2012-02-01

- Válido  
 No válido  
 Válido con equivalencia

#### Observación

El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Laboral y Experiencia Relacionada.

PDF

Abrir

3. **Transcripción detallada de las Opece Técnico Investigador II, en la que No relacionan la Carrera de Derecho en los requisitos mínimo del empleo y transcripción detallada de las Opece de otros cargos en los que SI son requisitos mínimo de empleo la carrera de Derecho.**

- **Detalles Opece I-214-02(114) - TÉCNICO INVESTIGADOR II**

## **REQUISITOS DEL EMPLEO**

### **Requisitos Mínimos de Educación**

APROBACIÓN DE DOS (2) AÑOS DE EDUCACIÓN EN FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL O TECNOLÓGICA EN: Técnica Profesional en Criminalística, Técnico Profesional en Procedimientos Judiciales, Técnica Profesional en Investigación Judicial, Técnica Profesional en Policía Judicial, Técnica Profesional en Balística, Técnica Profesional en Dactiloscopia, Técnica Profesional en Documentología, Técnica Profesional en Fotografía de Imagen Forense, Técnica Profesional en Identificación de Automotores, Técnica Profesional en Topografía Forense, Técnica Profesional en Topografía Judicial, Técnica Profesional en Operación y Mantenimiento de Bases de Datos, Técnica Profesional en Sistemas, Técnica Profesional en Soporte de Infraestructuras Informáticas y Redes de Datos. Tecnólogo en Investigación Criminal y Ciencias Forenses, Tecnólogo en Gestión Judicial y Criminalística, Tecnólogo en Investigación Criminal, Tecnólogo en Investigación Criminal y Judicial, Tecnólogo en Criminología e Investigación Forense, Tecnólogo en Criminalística de Campo, Tecnólogo en Procedimientos Judiciales, Tecnología en Criminalística, Tecnología en Criminalística e Investigación Judicial, Tecnología en Investigación Criminal y Judicial, Tecnología en Investigación Criminalística y Judicial, Tecnología en Procedimientos Judiciales, Tecnología en Sistemas, Tecnología en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información, Tecnología en Gestión de Infraestructuras de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación, Tecnología en Toma de Muestras Ambientales.

### **Requisitos Mínimos de Experiencia**

Dos (2) años de experiencia relacionada.

### **EQUIVALENCIAS**

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.

5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Como se puede corroborar anteriormente, la carrera de Derecho NO está contemplada en los requisitos mínimos de educación, contrario a lo como lo afirmado por la UT-Convocatoria en su respuesta a mi reclamación, y de haberse realizado una Equivalencia, tampoco está contemplada en los términos que ellos argumentan.

- En este mismo sentido, a continuación demostraré que la carrera de Derecho si está contemplada y relacionada como requisito mínimo en otros cargos, como lo son el Técnico Investigador I, IV, Asistente Fiscal II.

## ➤ **Detalles Opece I-213-02(34) - TÉCNICO INVESTIGADOR I**

### **Requisitos Mínimos de Educación**

APROBACIÓN Y TERMINACIÓN DE UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN: Técnica Profesional en Criminalística, Técnico Profesional en Procedimientos Judiciales, Técnica Profesional en Investigación Judicial, Técnica Profesional en Policía Judicial, Técnica Profesional en Balística, Técnica Profesional en Dactiloscopia, Técnica Profesional en Documentología, Técnica Profesional en Fotografía de Imagen Forense, Técnica Profesional en Identificación de Automotores, Técnica Profesional en Topografía Forense, Técnica Profesional en Topografía Judicial, Técnica Profesional en Operación y Mantenimiento de Bases de Datos, Técnica Profesional en Sistemas, Técnica Profesional en Soporte de Infraestructuras Informáticas y Redes de Datos. Tecnólogo en Investigación Criminal y Ciencias Forenses, Tecnólogo en Gestión Judicial y Criminalística, Tecnólogo en Investigación Criminal, Tecnólogo en Investigación Criminal y Judicial, Tecnólogo en Criminología e Investigación Forense, Tecnólogo en Criminalística de Campo, Tecnólogo en Procedimientos Judiciales, Tecnología en Criminalística, Tecnología en Criminalística e Investigación Judicial, Tecnología en Investigación Criminal y Judicial, Tecnología en Investigación Criminalística y Judicial, Tecnología en Procedimientos Judiciales, Tecnología en Sistemas, Tecnología en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información, Tecnología en Gestión de Infraestructuras de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación, Tecnología en Toma de Muestras Ambientales. **Profesional:** Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, **Derecho, Derecho y Ciencias Políticas**, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas.

### **Requisitos Mínimos de Experiencia**

Un (1) año de experiencia laboral.

## ➤ **Detalles Opece I-212-02(146) - TÉCNICO INVESTIGADOR IV**

### **REQUISITOS DEL EMPLEO**

#### **Requisitos Mínimos de Educación**

TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN: Tecnólogo en Investigación Criminal y Ciencias Forenses, Tecnólogo en Gestión Judicial y Criminalística, Tecnólogo en Investigación Criminal, Tecnólogo en Investigación Criminal y Judicial, Tecnólogo en Criminología e Investigación Forense, Tecnólogo en Criminalística de Campo, Tecnólogo en Procedimientos Judiciales, Tecnología en Criminalística, Tecnología en Criminalística e Investigación Judicial, Tecnología en Investigación Criminal y Judicial, Tecnología en Investigación Criminalística y Judicial, Tecnología en Procedimientos Judiciales, Tecnología en Sistemas, Tecnología en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información, Tecnología en Gestión de Infraestructuras de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación, Tecnología en Toma de Muestras Ambientales., **O APROBACIÓN DE CUATRO (4) AÑOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL EN:** Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, **Derecho, Derecho y Ciencias Políticas**, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas.

#### **Requisitos Mínimos de Experiencia**

Cinco (5) años de experiencia relacionada

## ➤ **Detalles Opece I-204-01(131) - ASISTENTE DE FISCAL II**

### **REQUISITOS DEL EMPLEO**

#### **Requisitos Mínimos de Educación**

Aprobación de dos (2) años de formación profesional en Derecho.

#### **Requisitos Mínimos de Experiencia**

Dos (2) años de experiencia relacionada

**2. Acta de grado título Universitario, expedido por la universidad Cooperativa de Colombia. ( Documento Anexo)**

**3. Certificación Laboral DAS. (Documento Anexo).**

**4. Certificación laboral Policía Nacional. (Documento Anexo)**

**5. Respuesta Radicado de Reclamación No.2023120015367 del 05-12-2023 / SIDCA2 – Concurso Méritos FGN 2022 ( Documento Anexo)**



## NOTIFICACIONES

### PARTE ACCIONADA:

**Fiscalía General de la Nación:** En la diagonal 22B No 52-01 Bogotá D.C, al correo electrónico: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

**Universidad libre:**

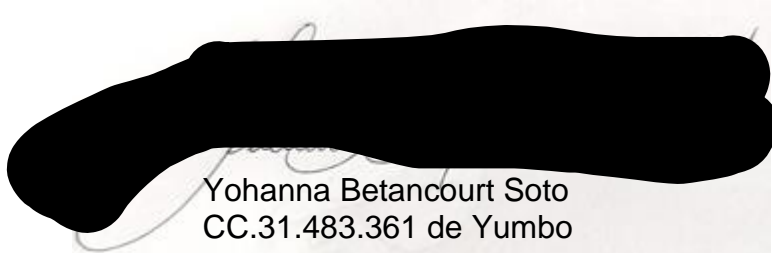
Correo electrónico: [notificación.fiscalia@unilibre.edu.co](mailto:notificación.fiscalia@unilibre.edu.co) e [infofgn@unilibre.edu.co](mailto:infofgn@unilibre.edu.co)

### PARTE ACCIONANTE.

**Yohanna Betancourt Soto**

[Redacted signature]

Atentamente,

  
Yohanna Betancourt Soto  
CC.31.483.361 de Yumbo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



UNIVERSIDAD  
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.  
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.  
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 11-3741-2017

PROGRAMA: DERECHO

CÓDIGO SNIES: 8894

FECHA DE GRADO: 26 DE MAYO DE 2017

LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, SEDE CALI

En atención a que YOHANNA BETANCOURT SOTO  
con cédula de ciudadanía No 31.483.361 de Yumbo  
cumplió todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide  
el título de ABOGADA

Lo anterior, atendiendo la aprobación del Consejo Académico de la Sede CALI  
mediante Acta No. 5 en sesión del día 5 de abril de 2017.

Para constancia se citan en este título las autoridades competentes: Rector(a), Director(a) de Sede,  
Decano(a) facultad y Secretario(a) General de la Universidad, así:

Rector(a): MARITZA RONDÓN RANGEL

Director(a) de sede: DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA

Decano(a) Facultad: JUAN FELIPE GONZALEZ RIOS

Secretario(a) General: GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de CALI el día 26 DE MAYO DE 2017

*Gloria Patricia Rave Iglesias*

GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS  
Secretario(a) General

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



UNIVERSIDAD  
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.  
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.  
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 11-3741-2017

PROGRAMA: DERECHO

CÓDIGO SNIES: 8894

FECHA DE GRADO: 26 DE MAYO DE 2017

LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, SEDE CALI

En atención a que YOHANNA BETANCOURT SOTO  
con cédula de ciudadanía No 31.483.361 de Yumbo  
cumplió todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide  
el título de ABOGADA

Lo anterior, atendiendo la aprobación del Consejo Académico de la Sede CALI  
mediante Acta No. 5 en sesión del día 5 de abril de 2017.

Para constancia se citan en este título las autoridades competentes: Rector(a), Director(a) de Sede,  
Decano(a) facultad y Secretario(a) General de la Universidad, así:

Rector(a): MARITZA RONDÓN RANGEL

Director(a) de sede: DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA

Decano(a) Facultad: JUAN FELIPE GONZALEZ RIOS

Secretario(a) General: GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de CALI el día 26 DE MAYO DE 2017

*Gloria Patricia Rave Iglesias*

GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS  
Secretario(a) General

## ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO LA SUSCRITA ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

### CERTIFICA

Que revisados los archivos generales entregados por el extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS y del Fondo Rotatorio del DAS, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1303 de 2014.

Mediante Resolución No. 252 del 11 de junio de 2020, Artículo 2 “Corresponde al Director General del Archivo General de la Nación, a través de sus asesores, dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias presentadas por las autoridades judiciales, administrativas y ex funcionarios del extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio relacionadas con el archivo general recibido en virtud del artículo 2° del Decreto Reglamentario 1303 de 2014.”

Se encontró que la Señora BETANCOURT SOTO YOHANNA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.483.361, laboró en dicha entidad desde el 23 de abril de 2004, retiro a partir del 01 de febrero de 2012, desempeñando como cargo Detective 208-06, asignada a la Seccional Valle del Cauca.

Se establece que de conformidad con el manual de funciones adoptado por la Resolución No. 1759 del 17 de agosto de 2004, modificado con la Resolución No. 230 del 09 marzo de 2007 las siguientes son las funciones para el cargo Detective 208-06:

### II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar operaciones de inteligencia, investigación criminal, protección y control migratorio para prevenir actos delincuenciales que atenten contra la Seguridad Nacional.

### III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Desarrollar actividades que contribuyan a la obtención y verificación de información de utilidad para la detección y neutralización de hechos que afecten la Seguridad Nacional.
2. Cumplir actividades de reclutamiento y evaluación de Fuentes Humanas para contribuir a la misión de la Entidad y el desarrollo del Plan Estratégico Institucional.
3. Participar en la planeación y adquisición de nueva tecnología para el desarrollo de los objetivos funcionales y la ejecución de los procesos de Inteligencia.
4. Ejecutar las medidas de contrainteligencia requeridas para prevenir y neutralizar las actividades del adversario, con el fin de garantizar la institucionalidad y Seguridad del Estado.
5. Actuar como autoridad migratoria nacional, desarrollando funciones de Inteligencia y facultades de Policía Judicial, en cumplimiento a los objetivos trazados por la Dirección del Departamento.
6. Cumplir con las disposiciones consagradas en el marco jurídico que compete a la

actividad migratoria, consagradas en el Decreto 4000/04, Código del Menor y Código Disciplinario Único, ejecutando las actividades de control de ingreso y salida del país de nacionales y extranjeros.

7. Realizar y ejecutar procedimientos que den lugar a la neutralización de hechos delictivos aplicando las normas establecidas a nivel nacional e internacional, logrando resultados de trascendencia para la Institución y de la Organización Internacional de la Policía Criminal.

8. Ejecutar las actividades tendientes a dar cumplimiento oportuno a los objetivos de la Subdirección Antisecuestro, para incrementar los rescates de personas en cautiverio y desarticulación de estructuras dedicadas a delitos de impacto estratégico.

9. Realizar la actualización y conservación de los registros delictivos y prestar en todo el país los servicios técnicos de identificación, para establecer la productividad y efectividad de los procesos.

10. Participar en los procedimientos que den lugar a la neutralización de las acciones delictivas señaladas en los objetivos Institucionales y los que conlleven a la realización de operativos, haciendo énfasis en la Contrainteligencia de Estado, creada en los delitos contra la Administración Pública.

11. Participar en el manejo del lugar de los hechos y en los estudios de elementos físicos materia de prueba y/o evidencia física, dando adecuado manejo a la cadena de custodia de acuerdo con la normatividad vigente.

12. Desarrollar actividades protectivas encaminadas a propender por la seguridad del Estado, la preservación y defensa del Señor Presidente de La República y su familia, Expresidentes, funcionarios del DAS y demás personas a las que el DAS les preste servicios de seguridad, para minimizar las vulnerabilidades y niveles de riesgo.

13. Ejecutar los procesos de la dependencia a su cargo ajustados a las normas técnicas de calidad establecidas en la gestión pública, con el fin de atender con eficacia y eficiencia las actividades propias del servicio.

14. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

La presente certificación se expide en Bogotá D. C., el 20 de agosto de 2021.



Firmado digitalmente por  
GLORIBEL LUCIA RODRIGUEZ  
CARRASCO  
Fecha: 2021.08.20 15:53:49 -05'00'

**GLORIBEL LUCIA RODRIGUEZ CARRASCO**  
Asesora de Dirección General

Proyectó: Camilo Díaz.  
Revisó y Aprobó: Genny Tellez.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



CEA-4.1 -10 V-01  
16-ECD-003

EL SUSCRITO JEFE GRUPO ADMINISTRACIÓN HOJAS DE VIDA DE LA  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

H A C E C O N S T A R


Que el Señor (a) TIR04. BETANCOURT SOTO YOHANNA identificado con C.C. No. 31.483.361, presta sus servicios en la Policía Nacional desde el 1 de febrero de 2012 y a la fecha tiene un tiempo de servicio de 11 Años, 1 Meses, 29 Días\*.

La presente constancia se expide a solicitud del señor (a) TIR04. BETANCOURT SOTO YOHANNA el viernes, 31 de marzo de 2023.

Capitan NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA  
Jefe Grupo Administracion Historias Laborales Y Vacaciones

\* Este Tiempo de servicio es susceptible de variación de conformidad con los antecedentes documentales que reposan en su historia laboral.



Página 1 de 3	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI.

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2021

### CONSTANCIA


En la fecha el suscrito Jefe del Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, hace constar, que la señora BETANCOURT SOTO YOHANNA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31483361, presta sus servicios en la Policía Nacional desde el 01/02/2012 y a la fecha tiene un tiempo de servicio de nueve (9) años, seis (6) mes y siete (7) días, desempeñando el empleo de Técnico de Identificación y Registro código I-2, Grado 04, quien en la actualidad se encuentra adscrita al Grupo de Análisis y Administración de Información Criminal de la Policía Metropolitana Santiago de Cali y el propósito principal del empleo y funciones son:

**III. EN QUE PROCESO PARTICIPA** Proceso Misional - Investigación criminal - Dirección de Investigación Criminal e Interpol.

**IV. PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO (TIR-4)** Clasificar, procesar, estudiar, realizar pruebas a los diferentes materiales probatorios y participar en el proceso de los registros delictivos en el Registro de Bases de Datos..

### V. FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO

1. Clasificar, procesar y evaluar las sustancias, elementos, materiales y datos que puedan constituirse en pruebas técnicas dentro de los procesos investigativos.
2. Expedir los certificados judiciales, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Página 2 de 3	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

3. Realizar análisis técnicos a elementos que forman parte de procesos penales adelantados por diferentes autoridades y que tienen relación con el área de desempeño y rendir el dictamen correspondiente.

4. Suministrar los registros judiciales de las personas vinculadas a una investigación o sindicadas de delitos a los funcionarios judiciales y organismos con facultades de Policía Judicial que por razón o con ocasión de sus funciones adelanten investigación referente a la persona de quien las solicita.

5. Recibir y seleccionar la información y documentación aportada por las autoridades o ciudadanos, con el fin de determinar el asunto y proyectar su respectiva respuesta.

6. Consultar, complementar o depurar y cancelar los registros existentes, para actualizar y eliminar las novedades pertinentes reportadas por las autoridades.


7. Prestar en todo el país los servicios técnicos en la especialidad de lofoscopia e identificación y auxiliar en esta materia, de conformidad con la naturaleza y objetivos propios a los funcionarios judiciales y organismos con facultades de Policía Judicial, que por razón o con ocasión de sus funciones adelanten investigación.

8. Solicitar a las autoridades competentes informes relacionados con los procesos, si se encuentra algún registro del peticionario al momento de expedir el Certificado Judicial.

9. Revisar las anotaciones y antecedentes contenidos en los oficios remisorios, con el fin de cotejar informaciones que contribuyan a la actualización de los archivos.

10. Realizar pruebas preliminares sobre sustancias controladas según Ley vigente, estudios criminalísticos de dactiloscopia, física, retrato hablado, automotores, balística, espectrografía de voces, grafología, documentología,



Página 3 de 3	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

fotografía, planimetría, topografía y demás, relacionadas con las áreas de trabajo.

11. Prestar el soporte técnico al personal del área, durante los operativos realizados por la entidad o en los practicados por otras autoridades.

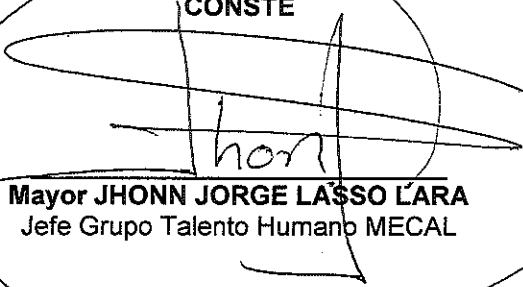
12. Atender a los requerimientos efectuados por los despachos judiciales, jueces, fiscales, autoridades administrativas y los conceptos, cuestionarios y pericias, relacionadas con el campo de la criminalística, observando adecuadamente el manejo del lugar de los hechos y la cadena de custodia.

13. Cumplir con los protocolos de confidencialidad, integridad y disponibilidad que apuntan a la seguridad de la información

14. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

La presente constancia se expide a solicitud de la señora TIR-04. BETANCOURT SOTO YOHANNA a los 08 días del mes de agosto de 2021, para ser presentada para convocatoria laboral con entidad estatal.

**CONSTE**



**Mayor JHONN JORGE LASSO LARA**  
Jefe Grupo Talento Humano MECAL

Elaborado por: Sr. Irwin Ricardo Altamir Montoya – GUTAH  
Revisado por: MY. Jhon Jorge Lasso Lara – GUTAH  
Fecha de elaboración: 08/08/2021  
Ubicación: P:SI. ALTAMAR 2021/OFICIOS8. AGOSTO

Calle 21 No. 1 N 65  
Teléfono I.P: 882-6135  
[mecal.gutah-cadmi@policia.gov.co](mailto:mecal.gutah-cadmi@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Jy.betancourt

Bogotá. D.C, diciembre de 2023

Aspirante:

**YOHANNA BETANCOURT SOTO**

**CÉDULA: 31483361**

**INSCRIPCIÓN ID: 105841**

Concurso de Méritos FGN 2022

### **Radicado de Reclamación No. 2023120015367**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial (CCE) de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras pruebas, la Prueba de Valoración de Antecedentes - (VA), para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, la cual conforme con el artículo 30 del precitado Acuerdo, la define como un *“Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.”*

De acuerdo con lo enunciado, el artículo 35 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 30 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 01 y el 07 de diciembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

<sup>1</sup> Boletín Informativo n.º 14 del 24 de noviembre de 2023.

*“Equivalencia”*

*“Respetuosamente solicito se reevalue mi calificación, teniendo en cuenta de que mi título universitario fue validado para ingreso mínimo, dejando por fuera mi experiencia laboral( equivalencia), la cual como lo indica en el protocolo pudo haber tenido en cuenta para ingreso al concurso.*

*Esta situación me dejó en desventaja frente a otros concursantes que si les valieron la experiencia como equivalencia y el título universitario lo sumaron en la valoración de antecedentes.*

*Por favor solicito tengan en cuenta mi observación y se me de la opción de concursar en igualdad de condiciones frente a quienes tienen mí mismo curriculum.*

*Gracias”*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.
2. En relación con su solicitud *“(...) solicito se reevalue mi calificación, teniendo en cuenta de que mi título universitario fue validado para ingreso mínimo, dejando por fuera mi experiencia laboral( equivalencia)* y la aplicación de equivalencias, se aclara que estas tienen como finalidad compensar el requisito mínimo de educación o experiencia que el aspirante no logre acreditar directamente.

Los requisitos mínimos del empleo- OPECE en el cual Usted se encuentra inscrito, son:

**Estudios:**

*“APROBACIÓN DE DOS (2) AÑOS DE EDUCACIÓN EN FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL O TECNOLÓGICA EN: Técnica Profesional en Criminalística, Técnico Profesional en Procedimientos Judiciales, Técnica Profesional en Investigación Judicial, Técnica Profesional en Policía Judicial, Técnica Profesional en Balística, Técnica Profesional en Dactiloscopia, Técnica Profesional en Documentología, Técnica Profesional en Fotografía de Imagen Forense, Técnica Profesional en Identificación de Automotores, Técnica Profesional en Topografía Forense, Técnica Profesional en Topografía Judicial, Técnica Profesional en Operación y Mantenimiento de Bases de Datos, Técnica Profesional en Sistemas, Técnica Profesional en Soporte de Infraestructuras Informáticas y Redes de Datos. Tecnólogo en Investigación Criminal y*

*Ciencias Forenses, Tecnólogo en Gestión Judicial y Criminalística, Tecnólogo en Investigación Criminal, Tecnólogo en Investigación Criminal y Judicial, Tecnólogo en Criminología e Investigación Forense, Tecnólogo en Criminalística de Campo, Tecnólogo en Procedimientos Judiciales, Tecnología en Criminalística, Tecnología en Criminalística e Investigación Judicial, Tecnología en Investigación Criminal y Judicial, Tecnología en Investigación Criminalística y Judicial, Tecnología en Procedimientos Judiciales, Tecnología en Sistemas, Tecnología en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información, Tecnología en Gestión de Infraestructuras de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación, Tecnología en Toma de Muestras Ambientales”*

### Experiencia:

*“Dos (2) años de experiencia relacionada”*

Ahora bien, revisados nuevamente los documentos aportados por Usted, se observa que:

En cuanto a su solicitud de asignarle puntaje al título de **DERECHO** expedido por **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, se precisa que esta petición no es procedente, toda vez que este documento fue tenido en cuenta para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Como lo señala el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2023, la prueba de Valoración de Antecedentes tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer, como se muestra a continuación:

*“Artículo 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.*

*Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio. (...) (Negrita original del texto).*

Y por medio de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de VA, se informó:

**Nota 1:** Serán puntuados únicamente **los documentos adicionales a los que fueron utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos tanto de educación como de experiencia** del empleo al cual se encuentra participando, **siempre y cuando se encuentren relacionados con el empleo**, y cumplan con las características previstas en el Acuerdo No. 001 del 2023, donde se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. Por lo anterior, todos los documentos utilizados para

*acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y NO serán puntuados en la prueba de VA, **incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.***  
(Pag. 7)

Así las cosas, se itera que, el soporte enunciado no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, puesto que ya fue tenido en cuenta para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos.

**2.1** En cuanto a su solicitud de valorar la certificación expedida por **POLICIA NACIONAL**, el día 31 del mes de marzo, del año 2023, se señala que no es posible acceder a dicha petición, toda vez que, esta fue tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo con código de **OPECE I-214-02(114)**, en la cual se encuentra inscrita.

Lo anterior, conforme con el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:

**ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (...)** *Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.* (Resaltado fuera del texto original).

Y por medio de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de VA, se informó:

**Nota 1:** *Serán puntuados únicamente los documentos adicionales a los que fueron utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos tanto de educación como de experiencia del empleo al cual se encuentra participando, siempre y cuando se encuentren relacionados con el empleo, y cumplan con las características previstas en el Acuerdo No. 001 del 2023, donde se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. Por lo anterior, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y NO serán puntuados en la prueba de VA, **incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.***

Así las cosas, se precisa lo siguiente:

La experiencia requerida para el empleo de la OPECE en el cual Usted se encuentra inscrito, es de *Dos (2) años de experiencia relacionada.*

Entidad/Empresa	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha Final	Tiempo laborado
POLICIA NACIONAL	TECNICO INVESTIGADOR	2014-02-01	2018-02-28	49 m
<b>Total</b>				<b>49 m</b>

Vigilada Mineducación

Por lo anterior y de acuerdo con los documentos aportados por Usted para acreditar la experiencia en el empleo identificado con código de **OPECE I-214-02(114)**, en el cual se encuentra inscrito, se determina que el tiempo de experiencia acreditado de 2 años, fue tomado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

razón por la cual, no se dio aplicación a la equivalencia establecida en el en el Decreto Ley 017 de 2014, y/o por la Resolución No. 0470 de 2014, con la cual se da cumplimiento al requisito mínimo de educación y experiencia, solicitadas por el empleo.

Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con numero de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

**U.T Convocatoria FGN 2022**

Original firmado y autorizado.

*Proyectó:* Tatiana Pérez

*Revisó:* Yubeth Camargo Moreno

*Auditó:* Maryuris Sierra

*Aprobó:* Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

*Aprobó:* Coordinación de VRMCP.